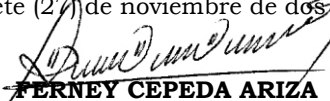


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el presente Incidente De Desacato E Imposición De Multa fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN PROCESO	681014089001201200031-00 INCIDENTE DE DESACATO E IMPOSICIÓN DE MULTA
PARTE DEMANDANTE APODERADO	JULIAN BARRERA GONZALEZ ACTUA EN CAUSA PROPIA
PARTE DEMANDADA INICIADO	LILIA ESTER CASTILLO DE BARRERA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ASUNTO

Se presenta al Despacho Incidente De Desacato E Imposición De Multa instaurado por **JULIAN BARRERA GONZALEZ** quien actúa en causa propia contra **LILIA ESTER CASTILLO DE BARRERA**.

CONSIDERACIONES

1. El demandante JULIAN BARRERA GONZALEZ solicitó se de apertura al trámite incidental de sanción por desacato a fallo judicial contra la demandada LILIA ESTER CASTILLO DE BARRERA. Fundamenta su petición en que mediante sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander dentro del proceso de Perturbación a la Posesión, de fecha 30 de noviembre de 2012, ordeno a la demandada LILIA ESTER CASTILLO DE BARRERA, cesar todo acto que pueda obstaculizar el libre goce de la propiedad sobre el Lote denominado EL REPOSO, ubicado en el Municipio de Bolívar, alinderado como aparece en el libelo de la demanda de propiedad del demandante JULIAN BARRERA GONZALEZ, entre ellos la zanja de aguas Lluvias a que se ha aludido a lo largo del proceso, que viene a confluir en sus terrenos. De igual forma en la parte resolutive en el numeral segundo del fallo en referencia estableció que el incumplimiento a lo ordenado en el fallo dará lugar a la imposición de UNA MULTA a favor del demandante JULIAN BARRERA GONZALEZ, de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento del incumplimiento y por cada infracción será la misma multa.
2. A mediados del mes de octubre del año 2022, se ha presentado el incumplimiento del fallo proferido por el despacho de fecha 30 de noviembre de 2012, en atención que en el predio de propiedad de la señora LILIA ESTER CASTILLO DE BARRERA, procedieron a arrancar algunos postas, el alambre, el tranque o pílón de tierra con las matas de pasto de corte que no permitían que pasara el agua de los terrenos de dicha ciudadana a mis terrenos; ante tal situación, procedí nuevamente a realizar los arreglos necesarios para impedir daños en el predio de mi propiedad y en las casas aledañas que están al frente del lote denominado EL REPOSO, de las cuales son propietarios entre otros la señora TEOFILDE PARADO ARIZA y EDILSON ARIZA.

3. En el mes de noviembre y diciembre del año 2022, nuevamente volvieron a quitar el tranque por intermedio de un obrero o trabajador que logramos observar en la medianía, llamado AQUILEO GAMBOA, el cual estaba limpiando o quitando el tranque, con el fin de permitir que sobre el límite o zanja del lindero permitiera nuevamente el ingreso de las aguas lluvias del predio de la demanda LILIA ESTER CASTILLO DE BARRERA, al predio de mi propiedad, incumpliendo lo ordenado en el fallo de fecha 30 de noviembre de 2012.
4. Es necesario precisar que cada vez que llueve se continúa presentando de manera permanente y repetitiva los daños en el predio de mi propiedad el cual es colindante con el inmueble de la señora LILIA ESTHER CASTILLO DE BARRERA, en el cual de manera injustificada retirar el tranque qué impide el ingreso de las aguas, las cuales a la fecha están causando daños a mi predio, cómo se puede apreciar en los vídeos que me permito anexar los cuales fueron tomados nuevamente a finales del mes de octubre del año 2023 y en los primeros días del mes de noviembre de la presente anualidad.

Por lo anterior, es del caso iniciar trámite incidental para la imposición de la multa a la que alude el numeral 1 del artículo 377 del C. G. del P., para lo cual, se seguirán las disposiciones de los artículos 127 y ss del C. G. P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura a trámite incidental para la imposición de la multa a la que alude el artículo 377 numeral 1 del C. G. del P. en contra de la demandada LILIA ESTER CASTILLO DE BARRERA.

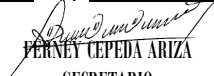
SEGUNDO: CÓRRASE traslado del incidente de imposición de multa a la demandada LILIA ESTER CASTILLO DE BARRERA, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, para que manifieste lo que estime pertinente, solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer.

TERCERO: Notifíquese a la demandada LILIA ESTER CASTILLO DE BARRERA, en los términos previstos por el artículo 292 del C. G. del P, lo anterior como quiera lo contemplado en el numeral 1 del artículo 377 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>061</u> hoy <u>29/NOV/2023</u>
 FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO